



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06435-2007-PA/TC  
TUMBES  
ALICIA CLAVIJO INFANTE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 11 de mayo de 2009

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Alicia Clavijo Infante contra la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 56, su fecha 12 de octubre de 2007, que confirmando la apelada declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 15 de marzo de 2007 la recurrente interpone demanda de amparo contra los señores Zenón Alejandro Bernuy Cunza, Pablo Díaz Piscocoya y Carlos Augusto Falla Salas, vocales integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y contra don Félix Balta Olarte, Juez del Segundo Juzgado Penal de Tumbes, con el objeto que se declare nula la resolución de fecha 18 de enero del 2006, que confirma la sentencia de fecha 21 de agosto del 2006, que a su vez declara infundada la excepción de naturaleza de acción y la condena como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa. Sostiene que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, en especial el derecho a la motivación de resoluciones y consecuentemente al derecho de defensa, toda vez que se está resolviendo con argumentos falaces, improbados (sic) y contra lo acreditado en autos del respectivo proceso penal, pues en ningún momento ocultó la identidad del propietario de un determinado bien y no se ha probado la existencia de engaño, astucia o ardid.
2. Que con fecha 7 de mayo de 2007 la Sala Superior Especializada en lo Civil de Tumbes declaró improcedente liminarmente la demanda, por considerar que la correcta apreciación de los hechos en caso penal no es materia de discusión en sede constitucional. La Sala Superior revisora, por su parte, confirmó la apelada por los mismos fundamentos, agregando que no se advierte la afectación del derecho de la recurrente a la tutela procesal efectiva.
3. Que en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha sostenido que el amparo, por la propia naturaleza del objeto a proteger, sólo tutela pretensiones relacionadas con el ámbito constitucional de un derecho fundamental susceptible de protección en un



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06435-2007-PA/TC  
TUMBES  
ALICIA CLAVIJO INFANTE

proceso constitucional. No pueden ser conocidas por el amparo pretensiones relacionadas con otro tipo de derechos (de origen legal, administrativo, etc.), pues se requiere que su contenido tenga relevancia constitucional la que se determina por la estricta vinculación de un derecho con la dignidad humana, o pretensiones que aunque relacionadas con el contenido constitucional de un derecho fundamental, no sean susceptibles de protección en un proceso constitucional sino en un proceso ordinario.

4. Que sobre el particular este Colegiado considera que la demanda debe ser desestimada, pues la pretensión de la recurrente tiene por finalidad exigir al juez constitucional que asuma una competencia exclusiva de la justicia ordinaria. En efecto, la competencia para determinar: i) si en una investigación por el delito de estafa se ocultó o no la identidad del propietario de un determinado bien; ii) el comportamiento doloso de los imputados; o iii) la vigencia o no vigencia de una determinada tarjeta de propiedad, son competencias que le corresponden al respectivo juzgador penal. En suma, habiéndose verificado que la pretensión de la recurrente no se encuentra relacionada directamente con la afectación de un contenido susceptible de protección en un proceso constitucional, es de aplicación el artículo 5º inciso 1) del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR